

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN N° 000699 DE 2008 30 OCT. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL
RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA
RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, el Decreto 1713 de 2002, C.C.A. y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000081 del 28 de marzo de 2003, se amplió el término para la operación y funcionamiento del relleno sanitario Henequen, localizado en la Vereda las Nubes en el Distrito de Barranquilla. Se estableció que el mismo podría funcionar por 4 años más, contados a partir del 3 de noviembre de 2003, por lo que para el día 3 de noviembre de 2007, el relleno Henequen debía clausurarse.

Que esta entidad a través de resolución N° 00295 del 5 de octubre de 2006, procedió a realizar la ampliación del plazo para la operación del relleno sanitario Henequen, establecido en la resolución N° 00081 del 28 de marzo de 2003, hasta el día 3 de noviembre de 2008.

Que con base en lo anterior, la empresa Triple A S.A. E.S.P, operadora del relleno sanitario Henequen, presentó ante esta Corporación solicitud de licencia ambiental para la operación de un nuevo relleno sanitario que cumpliera las mismas funciones del Henequen, teniendo en cuenta que este se encuentra próximo a cerrar, con base en lo cual se le otorgó la respectiva licencia ambiental mediante la resolución N° 0049 del 22 de febrero de 2007.

Que la empresa Triple A S.A E.S.P, por medio de radicado N° 006466 del 24 de septiembre de 2008 solicita la ampliación del plazo antes mencionado argumentando lo siguiente:

"Mediante resolución N° 000295 de 2006 esa Corporación amplió la vigencia del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario "El Henequen", hasta el día tres (3) de noviembre de 2008.

Como es de su conocimiento igualmente, en la actualidad Triple A adelanta la construcción de las obras de infraestructura necesarias para dar inicio a la operación del nuevo relleno sanitario Los Pocitos, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa, sobre la vía que conduce a Tubará.

No obstante que las obras en el relleno sanitario Los Pocitos se adelantan a buen ritmo, como han podido constatar funcionarios de esa entidad que lo han visitado, y que es interés de nuestra empresa mantener ese ritmo para dotar próximamente a Barranquilla y su área Metropolitana de un moderno sitio de disposición final, acorde con los más estrictos requerimientos de diseño vigentes en la actualidad y permitir a la capital del Atlántico una armónica expansión urbana en sus sectores de mayor desarrollo, creemos así mismo prudente solicitar a usted se sirva prorrogar por el termino de cinco (5) meses más la vigencia del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario "El Henequen" de la ciudad de Barranquilla.

Hacemos esta solicitud, que consideramos enmarcada dentro del principio de precaución que debe primar en toda actuación ambiental, sobre todo en una de esta naturaleza que reviste tanta importancia para la región, dado que si bien hemos tomado todas las previsiones para concluir en el menor tiempo posible las obras en el Relleno Sanitario Los Pocitos, no es menos cierto que al intensa temporada de lluvias que por estos días impera



RESOLUCIÓN N° 00699 DE 2008 30 OCT. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL
RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA
RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006**

en la zona, así como otra situación no prevista, pueden llegar a ocasionar retrasos en el cronograma previsto.

Agradecemos su oportuna gestión en la atención de la presente solicitud, tendiente a seguir operando el actual relleno sanitario "El Henequen" por lo menos hasta que efectivamente entre en operación el nuevo relleno sanitario Los Pocitos, máxime si se tiene en cuenta que la vida útil de "El Henequen" se extiende hasta los primeros meses del próximo año 2009.

Que dicha solicitud fue admitida a través de auto N° 01120 del 6 de octubre de 2008, la cual quedo condicionada al cumplimiento de unos requerimientos que se contemplaron en el auto N° 01122 del 7 de octubre, relacionados con el manejo de olores.

Que dando respuesta a lo anterior la empresa Triple A S.A. E.S.P, a través de radicado N° 007005 del 16 de octubre de 2008, presentó respuesta a los requerimientos de la Corporación.

Que posteriormente la empresa Triple A S.A E.S.P, encargada de la operación del relleno sanitario a por medio de radicado N° 006466 del 24 de septiembre de 2008 solicita la ampliación del plazo antes mencionado argumentando lo siguiente:

"Mediante resolución N° 000295 de 2006 esa Corporación amplió la vigencia del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario "El Henequen", hasta el día tres (3) de noviembre de 2008.

Como es de su conocimiento igualmente, en la actualidad Triple A adelanta la construcción de las obras de infraestructura necesarias para dar inicio a la operación del nuevo relleno sanitario Los Pocitos, localizado en jurisdicción del municipio de Galapa, sobre la vía que conduce a Tubará.

No obstante que las obras en el relleno sanitario Los Pocitos se adelantan a buen ritmo, como han podido constatar funcionarios de esa entidad que lo han visitado, y que es interés de nuestra empresa mantener ese ritmo para dotar próximamente a Barranquilla y su área Metropolitana de un moderno sitio de disposición final, acorde con los más estrictos requerimientos de diseño vigentes en la actualidad y permitir a la capital del Atlántico una armónica expansión urbana en sus sectores de mayor desarrollo, creemos así mismo prudente solicitar a usted se sirva prorrogar por el termino de cinco (5) meses más la vigencia del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario "El Henequen" de la ciudad de Barranquilla.

Hacemos esta solicitud, que consideramos enmarcada dentro del principio de precaución que debe primar en toda actuación ambiental, sobre todo en una de esta naturaleza que reviste tanta importancia para la región, dado que si bien hemos tomado todas las previsiones para concluir en el menor tiempo posible las obras en el Relleno Sanitario Los Pocitos, no es menos cierto que al intensa temporada de lluvias que por estos días impera en la zona, así como otra situación no prevista, pueden llegar a ocasionar retrasos en el cronograma previsto.

Agradecemos su oportuna gestión en la atención de la presente solicitud, tendiente a seguir operando el actual relleno sanitario "El Henequen" por lo menos hasta que



RESOLUCIÓN N° 00699 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006

efectivamente entre en operación el nuevo relleno sanitario Los Pocitos, máxime si se tiene en cuenta que la vida útil de "El Henequen" se extiende hasta los primeros meses del próximo año 2009.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la petición y la información presentada se originó el concepto técnico N° 000541 del 28 de octubre de 2008, en el que se determinó lo siguiente:

Evaluación de prórroga del plan de manejo ambiental del relleno sanitario "El Henequen"

La Empresa Triple A, solicitó la ampliación de la operación del relleno sanitario por un periodo de 5 meses, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- El relleno Sanitario en su etapa III, cuenta con una capacidad residual a corte del 30 de septiembre de 2008 de 778.913 toneladas.
- La producción de residuos sólidos de los municipios (Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa y Soledad) que actualmente disponen en el relleno sanitario es de 1.346 ton/días.

De acuerdo a la información presentada y a la revisión de la documentación existente en el expediente se considera viable técnicamente otorgar una capacidad residual de 510.994 Ton.

Plan de Contingencia para mitigación de olores en el relleno sanitario "El Henequen"

En el Plan se establecieron las siguientes actividades:

- Operación de cubrimiento de celdas en el relleno sanitario a través de cobertura temporal en polietileno de baja densidad calibre 6, los módulos serán de 30m x 30. Tiempo: Diariamente.
- Aplicación de productos químicos sobre celdas y lixiviados. Tiempo: Diariamente.
- Fumigaciones dentro del relleno sanitario y los alrededores. Tiempo: Semanalmente

Las actividades planteadas fueron presentadas claramente y cuentan con las respectivas fichas técnicas y hojas de seguridad por tratarse de productos químicos.

Que como se mencionó anteriormente, la empresa Triple A, adelanta la construcción de las obras de infraestructura necesarias para dar inicio a la operación del nuevo relleno sanitario Los Pocitos, sin embargo debido a las fuertes lluvias presentadas en el Departamento no se ha podido finalizar las obras, en el tiempo establecido.

Es cierre del relleno sin tenerse una alternativa de disposición final, acarrearía afectaciones ambientales y sanitarias para el Departamento y en especial para los municipios y distrito del área metropolitana de Barranquilla.

En el Departamento no existe otro relleno sanitario con capacidad técnica y operativa para recibir los volúmenes de residuos que actualmente se disponen aproximadamente en el



RESOLUCIÓN N° 00699 DE 2008

30 OCT. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL
RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA
RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006**

relleno sanitario "El Henequen" que son 1.541 ton/día.

Que la Constitución Política en su artículo 365 establece: "Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes del territorio nacional"

Que el servicio de aseo es considerado como un servicio público esencial que contempla las actividades de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, y es deber de los municipios asegurar que se preste eficientemente a todos sus habitantes, sin poner en peligro los recursos naturales renovables y la salud humana.

Que respecto del tema de la disposición final de residuos sólidos, existe normatividad legal y técnica actualmente vigente, que propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos, previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *" las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el decreto 1713 de 2002 establece normas orientadas a reglamentar el servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, y al régimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios.

Que el art. 4 del decreto 1713 de 2002 señala: *"De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios, y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentarse contra los paisajes y lugares de especial interés"*.

Que el art. 5 Ibidem señala: *"La responsabilidad por los efectos ambientales y la salud pública generados por la recolección, el transporte, y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, recaerá en la entidad prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y las demás normas relacionadas con*



RESOLUCIÓN N° 00699 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006

el medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural, urbana, y suburbana”.

Que el numeral 2 del artículo 126 *Ibidem* señala: “Corresponde a las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible y de los grandes centros urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción: 2) ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del plan de gestión integral de residuos sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorización a que haya lugar”.

Que el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 señala que a partir de su promulgación, todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente.

Con base en lo anterior se procederá a ampliar el tiempo de operación del relleno sanitario “El Henequen” por el termino de cinco (5) meses adicionales al señalado en la resolución N° 00295 del 5 de octubre de 2006, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de duración del Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución N° 000081 del 28 de marzo de 2003, modificada por la Resolución N° 000295 del 5 de octubre de 2006, para la operación, recuperación y restauración del relleno sanitario “El Henequen” presentado por la Empresa Triple A S.A. E.S.P. con NIT N° 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, por un termino de cinco (5) meses adicionales al autorizado.

PARAGRAFO PRIMERO: La ampliación otorgada solo se otorga para la capacidad de la etapa III de conformidad con el diseño presentado o para la disposición de un volumen máximo de 510.994 Ton.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término de ampliación se contará a partir del día 3 de noviembre de 2008, fecha en la cual se vencería el término autorizado, por lo que la disposición final de residuos en el relleno solo podrá realizarse hasta el día 3 de abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Triple A S.A. E.S.P, debe dar cumplimiento al Plan de Manejo y a las obligaciones establecidas en las resoluciones anteriores, para el adecuado manejo de residuos sólidos.

ARTICULO TERCERO: La empresa Triple A S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento al plan de contingencia presentado, para la mitigación de olores en el relleno sanitario, durante la vida útil de éste.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Triple A S.A. E.S.P, debe presentar informes mensuales de los volúmenes depositados en la Etapa III, y de las obras implementadas para el manejo de olores en el relleno sanitario durante la vida útil de este.

ARTICULO QUINTO: La empresa Triple A S.A. E.S.P debe ejecutar el cierre definitivo de

RESOLUCIÓN N° 00000699 DE 2008

30 OCT. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 000081 DEL 28 DE MARZO DE 2003 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 000295 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006

las etapas ya finalizadas, dándole una adecuada concordancia con el entorno, realizando senderos que permitan realizar el seguimiento ambiental en cualquier época del año.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

HENEQUEN EXP N° 0227-029
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestión Ambiental (E)
Revisado por Dra. Áida Luz Campo Asesora de Dirección.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO

A los 31 días del mes de octubre
2008 Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
de 30 octubre y I.P. No. 32.694.448
A quien se le advierte que contra ella
procede el recurso de reposición

El Notificado Alfonsa Dolb El Notificado [firma]

[firma]

28 OCT. 2008

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

CONCEPTO TÉCNICO No. 000541

1. **ASUNTO:** Evaluación técnica para la ampliación de vigencia del Plan de Manejo Ambiental del relleno sanitario Henequén.
2. **RADICADO:** N° 0070005 del 16 de octubre de 2008..
3. **INTERESADO:** Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. TRIPLE A
4. **REPRESENTANTE LEGAL:** RAMON NAVARRO PEREIRA, Dirección Carrera 58 N° 57-09 (Barranquilla). NIT: 800.135.913 -1
5. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Disposición final de residuos sólidos
6. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Barranquilla (Cod.02)
7. **COORDENADAS DEL PREDIO:** N (10° 44' 57"), W (74° 46' 23.5"), Tomadas con GPS.
8. **LOCALIZACION:** Vía Juan Mina km7, margen derecha después de la estación de policía, sector Villa Iris, a 3.5km desde esta intersección.
9. **EXPEDIENTE:** 0227 – 029
10. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:** No aplica.
11. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA Y CODIGO:** Ciénega de Mallorquín.
12. **OBJETO:** Establecer la viabilidad Ambiental a la Ampliación del Plan de Manejo ambiental del relleno sanitario Henequén

13. ANTECEDENTES:

- Resolución No 000295 del 5 de octubre del 2006, por medio del cual la CRA realiza modificación a la resolución No 000081 del 28 de marzo del 2003, por medio del cual se amplía el plazo para la operación del relleno sanitario el Henequén hasta noviembre 3 del 2008.
- Radicación N° 006466 del 24 de septiembre del 2008, medio de la cual la empresa Triple A, solicita una prórroga al relleno sanitario el Henequén, por un término de 5 meses.
- Auto N° 01120 de 6 de octubre de 2008, la CRA admite la solicitud presentada por la empresa Triple A, para la ampliación del plazo de operación del relleno Sanitario Henequén.
- Auto N° 01122 de 7 de octubre de 2008, la CRA hace unos requerimientos a la empresa Triple A, presentación de un plan de olores.
- Radicación N° 006745 del 6 de octubre del 2008, la Triple A renuncia a los términos de ejecutoria del auto N° 01120 de 6 de octubre de 2008.
- Radicación N° 001995 del 14 de Octubre del 2008, medio de la cual la CRA solicita a la empresa Triple A, presentar información adicional.
- Radicación N° 007005 del 16 de octubre del 2008, mediante la cual la empresa Triple A, da respuesta a la Radicación N° 001995 del 14 de Octubre del 2008.

14. EVALUACIÓN DE PRORROGA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO EL HENEQUEN.

La Empresa Triple A, solicito ampliación de la operación del relleno sanitario por un periodo de 5 meses, teniéndose en cuenta los siguientes puntos:

- El relleno Sanitario en su etapa III, cuenta con una capacidad residual a corte del 30 de Septiembre de 2008 de 778.913 Toneladas.
- La producción de residuos sólidos de los municipios (Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa y Soledad) que actualmente disponen en el relleno Sanitario es de 1.346 ton/días.

De acuerdo a la información presentada y a la revisión de la documentación existente en el expediente se considera viable técnicamente otorgar una capacidad residual de 510.994 Ton

Plan de Contingencia para mitigación de olores en el relleno Sanitario "El Henequén"

En el Plan se establecieron las siguientes actividades:

- ✓ Operación de cubrimiento de celdas en el relleno sanitario: a través de cobertura temporal en polietileno de baja densidad calibre 6, los módulos serán de 30m X 30. Tiempo: Diariamente.
- ✓ Aplicación de productos químicos sobre celdas y lixiviados. Tiempo: Diariamente.
- ✓ Fumigaciones dentro del relleno sanitario y los alrededores. Tiempo: Semanalmente

Las actividades planteadas fueron presentadas claramente y cuentan con las respectivas fichas técnicas y hojas de seguridad por tratarse que productos químicos.

15. CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación realizada a la propuesta presentada por la Empresa Triple A E.S.P, la etapa III del Relleno Sanitario el Henequén tiene la capacidad para continuar operando por los 5 meses solicitados y para un volumen máximo de 510.994 Ton.

Actualmente la Empresa Triple A, adelantas la construcción de las obras de infraestructura necesarias para dar inicio a la operación del nuevo relleno sanitario los Pocitos, sin embargo debido a las fuertes lluvias presentadas en el Departamento no se ha podido finalizar las obras, en el tiempo establecido.

El cierre del relleno sin tenerse una alternativa de disposición final, acarrearía afectaciones Ambientales y Sanitarias para el Departamento y en especial para los municipios y distrito del área metropolitana de Barranquilla.

En el Departamento no existe otro relleno sanitario con capacidad técnica y operativa para recibir los volúmenes de residuos que actualmente se disponen aproximadamente en el relleno sanitario Henequén 1.541 ton/días.

16. RECOMENDACIONES

- Se considera técnicamente viable otorgarle al relleno sanitario el Henequén una ampliación de 5 meses, para la disposición de un volumen máximo de 510.994 Ton o una vez copada la capacidad de la etapa III de acuerdo a diseño.
- La TRIPLE A, deberá dar cumplimiento al PMA y a las obligaciones establecidas en las resoluciones anteriores, para el adecuado manejo de los residuos sólidos.
- La TRIPLE A, deberá dar cumplimiento al plan de contingencia para mitigación de olores en el relleno Sanitario, durante la vida útil de este.
- La TRIPLE A, deberá presentar informes Mensuales de los volúmenes depositados en la etapa III y de la obras implementadas para el manejo de olores en el relleno sanitario, durante la vida útil de esta.
- Se deberán realizar visitas conjuntas CRA y la Empresa TRIPLE A, para garantizar que las actividades de mitigación de olores sean efectivos y eficiente.
- La empresa deberá ejecutar el cierre definitivo de las etapas ya finalizadas, dándole una adecuada concordancia con el entorno, realizando senderos que permitan realizar el seguimiento ambiental en cualquier época del año.


NOHORA MANOTAS VELEZ
Profesional especializado


VO.BO. JULIETTE SLEMAN
Gerente de Gestión Ambiental (E)

Se anexa: 2 Documentos (Radicado N° 006886 y 007005 del 10 y 16 de octubre de 2008 respectivamente)